



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/C.5/32/24
17 octubre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 100 del programa

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1978-1979

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Arreglos administrativos relativos a la Fundación de las Naciones
Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos

Nota del Secretario General

INTRODUCCION

1. Los aspectos financieros de las actividades en la esfera de los asentamientos humanos fueron particularmente subrayados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en 1972 en Estocolmo. La Conferencia recomendó que los gobiernos y el Secretario General tomaran medidas inmediatas para la creación de un fondo internacional o una institución de financiación cuyo objetivo principal consistiese en contribuir a reforzar los programas nacionales relativos a los asentamientos humanos mediante el suministro del capital inicial y de la asistencia técnica necesaria, con objeto de lograr una movilización eficaz de los recursos nacionales destinados a la vivienda y al mejoramiento ambiental de los asentamientos humanos.
2. Los patrocinadores de esa recomendación de la Conferencia subrayaron que un fondo para los asentamientos humanos al que se hicieran aportes en monedas diversas iniciaría una era nueva de la cooperación internacional. En su resolución 2999 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, la Asamblea General aprobó en principio la creación de un fondo internacional o una institución de financiación con el propósito previsto en la recomendación 17 ^{1/} del Plan de Acción para el medio humano y pidió al Secretario General que preparase un estudio sobre la creación y el funcionamiento de un fondo o una institución de ese tipo, junto con sus recomendaciones y propuestas, y que informase al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social.

^{1/} Recomendación 17, informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (A/CONF.48/14/Rev.1).

3. En consecuencia, el Secretario General presentó su informe (A/9575), de 24 de abril de 1974, en el que proponía la creación de un fondo fiduciario que se crearía como parte de los esfuerzos globales de la comunidad internacional en la esfera del medio ambiente, para un servicio u órgano cuyos objetivos primarios se ajustasen a la recomendación 17 de la Conferencia de Estocolmo. El Secretario General subrayó en su informe el aspecto de las operaciones relativas al capital inicial y a ese respecto manifestó en el párrafo 35 de su informe que "aunque, como es natural, se daría la máxima importancia a la obtención de capital inicial procedente de fuentes internas, un servicio financiero apreciable que podría prestar el nuevo órgano sería facilitar, o ayudar a obtener de otras fuentes el capital inicial externo necesario para establecer o reforzar las instituciones financieras nacionales que se ocuparan de programas de asentamientos humanos".

4. En su segundo período de sesiones, el Consejo de Administración del PNUMA examinó el informe del Secretario General y, en su decisión 16 (II), recomendó a la Asamblea General que decidiera que a partir del 1º de enero de 1975 se estableciese una Fundación Internacional del Hábitat y los Asentamientos Humanos, de carácter voluntario, con los objetivos primarios previstos en la recomendación 17 de la Conferencia de Estocolmo. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1882 (LVII), de fecha 31 de julio de 1974, recomendó a la Asamblea General que aprobara la recomendación contenida en la decisión 16 (II) del Consejo de Administración. En su resolución 3327 (XXIX), de 16 de diciembre de 1974, la Asamblea General aprobó el establecimiento de la Fundación Internacional del Hábitat y los Asentamientos Humanos, a partir del 1º de enero de 1975. Las siguientes disposiciones del anexo de esa resolución son particularmente pertinentes:

1. Decide que a partir del 1º de enero de 1975 se establecerá una fundación internacional del hábitat y los asentamientos humanos 2/ de carácter voluntario, de conformidad con las siguientes disposiciones:

a) El objetivo primordial de la Fundación consistirá en prestar asistencia para fortalecer los programas nacionales del medio ambiente relativos a los asentamientos humanos, en particular en los países en desarrollo, facilitando capital inicial, así como la ayuda necesaria de carácter técnico y financiero para permitir una movilización efectiva de los recursos nacionales a fin de diseñar y mejorar los asentamientos humanos desde el punto de vista del hábitat y el medio ambiente ...;

b) Bajo la autoridad y orientación del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se confiará al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente la responsabilidad de administrar la Fundación y de proporcionar los servicios técnicos y financieros relacionados con dicha institución;

2/ Denominada actualmente Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos.

c) Se encarga al Director Ejecutivo que prepare un plan y programa de operaciones para la Fundación, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en su tercer período de sesiones, en el que se reflejen los objetivos operacionales y primordiales expuestos en el apartado a) supra;

...

f) El Director Ejecutivo se encargará de recabar la cooperación y el apoyo de las instituciones financieras de los países desarrollados y de los países en desarrollo, para el logro de los objetivos de la Fundación;

...

2. Invita a los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras y técnicas regionales, a que participen y colaboren activamente en las operaciones de la Fundación en particular con respecto al capital inicial y a la financiación de proyectos operacionales sobre asentamientos humanos, teniendo presentes las resoluciones 2998 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, y 3130 (XXVIII), de 13 de diciembre de 1973, de la Asamblea General;

3. Autoriza al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a hacer un llamamiento internacional de recaudación de fondos a fin de dotar a la Fundación de la máxima cantidad de fondos posible.

5. En su resolución 1914 (LVII), de fecha 10 de diciembre de 1974, sobre racionalización de los trabajos de la Fundación y de la labor del Centro de Vivienda, Construcción y Planificación, el Consejo Económico y Social decidió, entre otras cosas, que la función de financiación de la vivienda y adopción de políticas en esa materia, y las actividades de cooperación técnica que realizaba el Centro de Vivienda, Construcción y Planificación en el desempeño de esa función, junto con cualesquier recursos generales asignados a ese efecto, se transfirieran a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, después de que el plan y el programa de operaciones de la Fundación fuera aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su tercer período de sesiones.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA FUNDACION

Las disposiciones administrativas de la Fundación son de tres tipos: disposiciones relativas al personal, disposiciones relativas a auditoría interna, y disposiciones de carácter financiero.

1. Disposiciones relativas al personal

6. El Consejo de Administración del PNUMA, en su decisión 72 (IV) de 13 de abril de 1976, aprobó los "procedimientos generales que regirán las operaciones de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos". En su quinto período de sesiones, el Consejo de Administración, en su decisión 94 (V) de 24 de mayo de 1977, enmendó algunas secciones de los procedimientos generales. Por lo que se refiere a las disposiciones relativas al personal de la Fundación, las siguientes secciones de los procedimientos generales son pertinentes:

/...

"Sección D. La Administración

1. El Administrador de la Fundación, que tendrá el rango de Subsecretario General, será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas por recomendación del Director Ejecutivo.

2. El Administrador será responsable ante el Director Ejecutivo de la operación y administración de la Fundación y sus recursos.

" ...

"Sección O. El personal de la Fundación

1. El personal de la Fundación será nombrado específicamente para prestar servicios en ella por el Director Ejecutivo, siguiendo el consejo de la Junta de Nombramientos y Ascensos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

2. Los nombramientos y ascensos del personal de la Fundación estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento y el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas."

7. Estas disposiciones fueron presentadas por el Director Ejecutivo del PNUMA al Consejo de Administración después de celebrar consultas con los servicios interesados en la Sede de las Naciones Unidas.

8. Además de las secciones pertinentes de los procedimientos generales, el Secretario General tiene la intención de promulgar las siguientes disposiciones para que sean aplicables al personal de la Fundación:

a) El principio de la contratación sobre una base geográfica tan amplia como sea posible regirá al personal cuyas remuneraciones se sufragan con cargo a los recursos de la Fundación de conformidad con las directrices aprobadas para los programas voluntarios.

b) Los órganos administrativos establecidos por el Secretario General para que lo asesoren en asuntos relativos al personal, tales como la Junta Mixta de Apelación, la Junta de Reclamaciones y la Junta Consultiva de Indemnizaciones, tendrán jurisdicción en lo que se refiere al personal cuyas remuneraciones se sufragan con cargo a los recursos de la Fundación.

9. El Secretario General recomienda a la Asamblea General que tome nota de su intención en este sentido.

2. Disposiciones relativas a la auditoría interna

10. En la actualidad se aplican a la Fundación las mismas disposiciones relativas a la auditoría interna del PNUMA. El Secretario General propone que se apliquen a la Fundación las disposiciones siguientes de auditoría interna, que son idénticas a las del PNUMA:

/...

"El Servicio de Auditoría Interna de las Naciones Unidas se encargaría de examinar las transacciones financieras y las relativas al personal del Fondo e informaría al respecto al Director Ejecutivo. Se proporcionaría al Secretario General una copia de los informes del Servicio de Auditoría Interna. Estos informes estarían sujetos a revisión por el Secretario General, o por otra persona en su nombre, y por el Director Ejecutivo, según fuera necesario."

Tal vez la Asamblea General desee tomar nota de la propuesta del Secretario General.

3. Disposiciones financieras

11. El carácter financiero de la Fundación según las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como las decisiones del Consejo de Administración del PNUMA, fue señalado en la introducción a esta nota. La Asamblea General, en su resolución 3327 (XXIX) dio instrucciones al Director Ejecutivo para que preparara un plan y programa de operaciones para la Fundación y autorizó al Consejo de Administración para que lo aprobara. El plan y programa de operaciones aprobado figura en el documento UNEP/GC/36 de fecha 27 de febrero de 1975. La sección del plan sobre cuestiones financieras abarca los siguientes puntos:

a) Recursos

12. La resolución de la Asamblea General estableció que la Fundación tuviera carácter voluntario. En su segundo período de sesiones, en marzo de 1974, el Consejo de Administración decidió aportar una subvención única de 4 millones de dólares a lo largo de un período de cuatro años para ayudar al establecimiento de la Fundación. La Asamblea General también autorizó al Director Ejecutivo del PNUMA "a hacer un llamamiento internacional de recaudación de fondos a fin de dotar a la Fundación de la máxima cantidad de fondos posible". Debe entenderse que esto comprende las contribuciones voluntarias de todo tipo, de fuentes tanto gubernamentales como privadas, que apoyen las actividades de la Fundación.

13. Podrían aportarse contribuciones, procedentes de otras partes del sistema de las Naciones Unidas, destinadas a apoyar los proyectos o partes de proyectos emprendidos por la Fundación. A este respecto, cabe señalar la referencia contenida en el párrafo 2 del anexo a la resolución 3327 (XXIX) relativa a la participación y colaboración en la financiación de las operaciones de la Fundación por parte de fuentes externas a la misma. Una clara posibilidad es el apoyo del PNUD mediante distintas actividades de asistencia técnica. Naturalmente, deberá explorarse y promoverse la financiación paralela, compartiendo el interés por un programa y sus costos entre las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (particularmente el PNUD y el Fondo del PNUMA) y la Fundación, tanto simultáneamente como en distintos momentos, a medida que diferentes organismos participen en diferentes fases del programa.

/...

b) Cuentas de la Fundación

14. Los recursos financieros de la Fundación se mantendrán en fondos fiduciarios y cuentas separados se establecerán para la Fundación por el Secretario General, y estarán regidos por los reglamentos, reglas y procedimientos aplicables a esos fondos.

15. El Director Ejecutivo del PNUMA responderá ante el Consejo de Administración respecto de todas las fases y aspectos de las operaciones de los recursos financieros de la Fundación. Al tiempo que mantiene esta responsabilidad, el Director Ejecutivo se propone delegar la responsabilidad primordial respecto de las operaciones y la gestión al Administrador de la Fundación.

c) Consideraciones de política financiera

16. La política financiera de la Fundación puede abordarse examinando separadamente los diferentes tipos de actividades que ha de realizar, es decir: servicios técnicos, servicios financieros y ayuda a los esfuerzos para promover la corriente de recursos destinados al sector de los asentamientos humanos procedentes de otros aportadores.

i) Servicios técnicos

17. Lo más acertado parece ser proporcionar los distintos tipos de asistencia técnica o de servicios técnicos mediante donaciones, ya que sería un cambio radical con respecto a las políticas tradicionales de las Naciones Unidas proporcionar esa asistencia mediante préstamos o créditos o mediante cualquier otra forma de asistencia técnica reembolsable. No obstante, la asistencia técnica a veces va incluida en los préstamos o créditos del grupo del Banco Mundial y de los bancos regionales. No obstante, cierta parte del programa debería ser debidamente costeada por el país receptor. Esto puede hacerse, como sucede con los proyectos y programas del PNUD, mediante la aportación por el país receptor de personal, instalaciones y apoyo administrativo; por ejemplo, instalaciones que en su mayoría pueden ser aportados en especie o mediante pagos en moneda local y apoyo por el país receptor.

ii) Capital inicial y otros servicios financieros

18. La Fundación aportaría el capital inicial para dar fuerza a una institución en sus primeros años, o durante el período de afianzamiento, pero no necesariamente durante un largo lapso. Habrán de adoptarse importantes decisiones relativas a las operaciones de capital inicial de la Fundación respecto de:

- a) Los términos y condiciones para la financiación del capital inicial;
- b) El plazo de reembolso.

/...

19. Con respecto a los términos y condiciones, se sugiere que la Fundación esté dispuesta, en condiciones adecuadas, a proporcionar el capital inicial sin interés, (cobrando o no una pequeña comisión por los costos administrativos) o como un crédito con un tipo de interés nominal de entre el 2% y el 3%. Naturalmente, las mejores condiciones se concederían cuando el capital inicial se proporcionara a los países menos adelantados.

20. En cuanto al plazo de reembolso, se sugiere que normalmente no exceda de 10 a 12 años, incluido un plazo de hasta cinco años durante el cual no se requerirá reembolso o solamente reembolsos mínimos. Conviene hacer hincapié en que el reembolso del capital inicial se haga en un plazo razonable, a fin de que sea posible el reciclaje de los fondos para operaciones de capital inicial cuando ello haga falta. Además, un programa de capital inicial reembolsable ayudaría a los gobiernos u organizaciones receptores a introducir medidas adicionales de disciplina financiera en las operaciones de los organismos financieros correspondientes.

21. Las operaciones reembolsables permitirían además a la Fundación usar los fondos que le aportan fuentes externas. Aunque el mejor modo de hacer las contribuciones voluntarias a la Fundación sea en forma de donación, debería preverse la posibilidad de financiar las operaciones de capital inicial mediante fondos tomados en préstamo por la Fundación. En esos casos, convendría asegurar que esos préstamos se tomaran al costo más bajo posible, o sin costo (por ejemplo, el Banco Asiático de Desarrollo recibe parte de sus fondos especiales de esta manera).

iii) Arreglos de asistencia entre donantes y receptores

22. Al ocuparse de los programas presentados por los países en desarrollo, la Fundación debe desempeñar la importante función de coordinar las posibles fuentes de financiación para asistencia técnica, capital inicial y préstamos para el desarrollo. En tales casos, el papel de la Fundación sería ayudar a determinar la fuente de asistencia que mejor se adapte al proyecto, al país receptor o a ambos y que proporcione la asistencia en las mejores condiciones posibles. No obstante, no incumbiría a la Fundación decidir acerca de esas condiciones. Además de proporcionar asistencia técnica de sus propios recursos a título de donación para apoyar el establecimiento de instituciones o la preparación de proyectos y capital inicial sobre una base reembolsable, la Fundación también se ocuparía de facilitar la obtención por los receptores de capital inicial y de asistencia para el desarrollo en forma de préstamos de otros contribuyentes para estos programas.

23. En sus operaciones financieras, la Fundación también debería estar dispuesta a ofrecer la posibilidad de utilizar la Fundación como medio para financiar los programas y proyectos de los países en desarrollo en este sector, y los servicios conexos, si así lo desearan los países donantes. Las condiciones en que se facilitarían tal asistencia, incluidas las condiciones financieras así como el posible hincapié en ciertos países (por ejemplo, la concentración en los países menos adelantados o, posiblemente, en países de una región determinada), dependerían esencialmente de las condiciones en que los recursos se pusieran a disposición de la Fundación.

24. Las principales actividades financieras que se han de realizar en virtud del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas son las siguientes:

a) Transacciones financieras relativas a las actividades de asistencia técnica de la Fundación;

b) Las operaciones de crédito de la Fundación;

c) Las operaciones de obtención de préstamos de la Fundación;

d) Los gastos administrativos de la Fundación.

a) Actividades de asistencia técnica

25. El Plan y Programa de Operaciones para la Fundación (UNEP/GC/36), tal como fue aprobado por el Consejo de Administración del PNUMA, establece en el párrafo 14 que la Fundación ha de ofrecer diversos tipos de asistencia técnica o de servicios técnicos a título de donación. Las disposiciones, reglamentaciones y procedimientos financieros existentes de las Naciones Unidas proporcionan una base adecuada para realizar las transacciones financieras de la Fundación relativas a sus actividades de asistencia técnica.

/...

b) Las operaciones de crédito de la Fundación

26. Como ya se dijo, la resolución 3327 (XXIX) de la Asamblea General y el Consejo de Administración del PNUD han subrayado como función principal de la Fundación el suministro de capital inicial a los países en desarrollo para fortalecer a una institución en sus comienzos o durante un período de afianzamiento. El Consejo de Administración también ha aprobado el suministro de capital inicial sin interés por la Fundación a países en desarrollo (con o sin pequeñas comisiones por servicios para gastos administrativos) o como crédito con un interés nominal de entre el 2 y el 3%. El Consejo de Administración ha decidido también que los préstamos se paguen normalmente en el curso de 10 a 12 años, incluidos hasta cinco años durante los cuales no se requeriría ningún pago o solamente pagos mínimos. Sin embargo, a fin de permitir el uso rotatorio de los fondos, el período de amortización debería ser lo más corto posible.

27. Habida cuenta del papel central que desempeñan las operaciones de capital inicial en el mandato de la Fundación, el Director Ejecutivo del PNUMA proyecta destinar el 50% de las contribuciones voluntarias totales a la Fundación para capital inicial. Como se proyecta poner la mayor parte del capital inicial a disposición de los países receptores sobre una base reembolsable, una proporción significativa de esas contribuciones voluntarias volverá a la Fundación, y esos fondos, al unirse con las nuevas contribuciones recibidas, generarían un fondo rotatorio en continuo crecimiento.

28. El Director Ejecutivo, en consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos y con el Departamento de Administración y Gestión ha establecido un instrumento de acuerdo de préstamo que abarca los siguientes puntos:

- i) El préstamo
- ii) Uso de los fondos del préstamo
- iii) Obligaciones del prestatario respecto de la ejecución y la supervisión del proyecto
- iv) Disposición general que abarca, entre otras cosas,
 - a) Incumplimiento de pago del principal, el interés y otros cargos requeridos en virtud del acuerdo de préstamo
 - b) Incumplimiento por el prestatario o sus agentes de cualquier compromiso contraído en virtud del acuerdo de préstamo
- v) Plan de amortización.

29. De conformidad con la disposición del instrumento de acuerdo de préstamo, el primer crédito de capital inicial se facilitó al Gobierno del Reino de Lesotho y el acuerdo fue firmado por el Ministro de Hacienda en nombre de su Gobierno. El segundo acuerdo de préstamo de capital inicial se concertará próximamente con el Gobierno de Bolivia. Se adjunta como anexo I el texto de un modelo de acuerdo de préstamo.

/...

c) Operaciones de formación de capital y de obtención de préstamos de la Fundación

30. En la resolución 3327 (XXIX) de la Asamblea General se prevé que la provisión básica de fondos para la Fundación procedería primordialmente de los Estados Miembros en forma de contribuciones voluntarias. La Asamblea General autorizó al Director Ejecutivo del PNUMA a hacer un llamamiento internacional de recaudación de fondos a fin de dotar a la Fundación de la máxima cantidad de fondos posibles. El Director Ejecutivo propuso al Consejo de Administración del PNUMA en su quinto período de sesiones que recomendara a la Asamblea General el establecimiento de un objetivo mínimo de 50 millones de dólares para el total de las contribuciones de los gobiernos durante el período comprendido entre 1978 y 1981.

31. Además, el Director Ejecutivo se ha dirigido a algunas organizaciones privadas a fin de lograr su colaboración para la promoción de actividades en la esfera de la financiación de los asentamientos humanos y, en la medida de lo posible, su prestación de apoyo financiero a la Fundación.

32. Como se señaló antes, el Director Ejecutivo tiene el propósito de que el 50% del capital que se reciba de los gobiernos y de otras fuentes en calidad de contribuciones voluntarias se asigne a operaciones de capital inicial reembolsable. Sin embargo, la cantidad de fondos que, según se prevé, necesitará la Fundación para otorgar préstamos a los beneficiarios parece indicar que será preciso, además, que la Fundación obtenga dinero en préstamo. De allí se deduce que la medida en que la Fundación podrá pedir prestados a los gobiernos y a otras fuentes los fondos adicionales necesarios dependerá básicamente del costo del dinero que la Fundación obtenga en préstamo en comparación con el rendimiento de ese dinero que la Fundación preste a los países en desarrollo. El Director Ejecutivo del PNUMA trataría de esa forma de generar más recursos para los objetivos aprobados de la Fundación. El Director Ejecutivo del PNUMA se regiría, desde luego, por las políticas que decidiera el Consejo de Administración del PNUMA y por el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada promulgados por el Secretario General al decidir acerca de las tasas de interés que habrían de aplicarse a los préstamos de capital inicial que otorgara la Fundación, teniendo en cuenta las tasas de interés que debería pagar la Fundación por el dinero que pidiera prestado.

33. En el plan y programa de operaciones de la Fundación se contempla la posibilidad de que se financien operaciones adicionales de capital inicial con fondos tomados a préstamo por la Fundación. Además, a fin de maximizar el rendimiento de esos fondos, sería deseable que los préstamos que obtuviera la Fundación fueran sin interés o a tasas muy bajas. A esta altura empero, es sumamente probable que una gran proporción de los préstamos que obtenga la Fundación haya de ser a tasas de interés más elevadas que las tasas a que la Fundación podría prestar el dinero. La diferencia se compensaría invirtiendo en bancos una proporción suficiente del capital de la Fundación a tasas de interés comerciales.

34. Se tiene la intención de limitar, al menos al principio, el máximo que la Fundación esté autorizada a pedir prestado al 80% del capital recibido por la Fundación, después de reservar fondos destinados a subsidios de asistencia técnica,

/...

capital inicial y gastos administrativos. Este 80% de reserva sería parte de los fondos invertidos de la Fundación y podría ofrecerse, según fuera necesario, como garantía por fondos recibidos en préstamo.

35. El interés procedente de las inversiones en efectivo de la Fundación se utilizaría:

- i) Para pagar la diferencia entre las dos tasas de interés, es decir, la tasa a que la Fundación puede conseguir crédito y la tasa - generalmente inferior - a que prestaría dinero a los beneficiarios;
- ii) Para sufragar los gastos administrativos de las operaciones de otorgamiento y obtención de préstamos de la Fundación;
- iii) Para ayudar a costear los gastos administrativos de la Fundación.

36. La obtención de créditos de los gobiernos u otras fuentes por parte de la Fundación constituiría un pasivo únicamente respecto de los recursos reservados por la Fundación para garantizar tales créditos.

d) Gastos administrativos de la Fundación

37. El artículo I de los procedimientos generales que regirán las operaciones de la Fundación define, en su sección l i) los "Gastos de apoyo al programa" como "Los gastos de administración y gestión del programa de actividades, que abarcará el desarrollo del programa y su evaluación". En la sección l h) de los procedimientos generales se define el "Programa de actividades" como "un plan de actividades que incluya esferas de proyectos incluso actividades de preprogramación en que participará la Fundación, financiándolos en parte o totalmente". También según la sección 10 de los procedimientos generales "El Consejo de Administración (del PNUMA) considerará y aprobará el programa de actividades y asignará de los recursos estimados de la Fundación, financiación para cubrir las siguientes principales categorías de gastos: a) proyectos y b) gastos de apoyo al programa".

38. De la definición anterior de "Gastos de apoyo al programa", se desprende claramente que se prevén tres funciones concretas, a saber: funciones administrativas en sí mismas, administración del programa de actividades, y actividades técnicas de respaldo del programa de actividades. El costo del personal necesario para desempeñar estas tres funciones se financiará íntegramente con cargo a los recursos de la Fundación, todos los cuales son extrapresupuestarios y provienen de contribuciones voluntarias. El Administrador preparará las propuestas presupuestarias bienales para estos tres aspectos de los gastos de apoyo al programa de la Fundación y los presentará, por conducto del Director Ejecutivo del PNUMA, al Consejo de Administración junto con los comentarios correspondientes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. (La presentación a la Comisión Consultiva se hará de conformidad con el artículo 157 del reglamento de la Asamblea General.)

39. Además de las contribuciones voluntarias recibidas por la Fundación, ésta contará, en un período financiero determinado, con varias otras fuentes de ingresos, como se indica a continuación:

- i) La resolución 1914 (LVII) del Consejo Económico y Social de 10 de diciembre de 1974 concibe a la Fundación como un organismo de ejecución de los proyectos que cuentan con la asistencia del PNUD en la esfera de la financiación de viviendas y de políticas de financiación de viviendas. En esa calidad, recibirá fondos para cubrir los gastos generales de los proyectos del PNUD ejecutados por la Fundación en nombre del PNUD;
- ii) En relación con las operaciones de capital inicial, en muchos casos se aplicarán bajas tasas de interés o cargos de poca monta por concepto de servicios;
- iii) Se está considerando la posibilidad de establecer un "cargo por compromiso" en los casos en que se destine el capital de un préstamo a un receptor, que no gire la totalidad de los fondos concedidos;
- iv) Se recibirán intereses por las operaciones de capital inicial y por las inversiones;
- v) Se recibirán reembolsos de préstamos que repondrán del Fondo.

/...

40. Respecto de la consignación de los recursos financieros anuales de que dispone la Fundación, el Director Ejecutivo estima que dichos recursos pueden consignarse de la siguiente manera:

50% para fines de capital inicial (véanse los párrs. 26 a 29).

30% para actividades de asistencia técnica, de los cuales el 14% (es decir, el 4,2% de los recursos financieros anuales calculados) se empleará para cubrir los gastos de apoyo técnico a esas actividades (véase el párr. 17).

20% para gastos de apoyo a los programas, comprendidos los gastos administrativos (véase el párr. 37).

En opinión del Director Ejecutivo, será necesaria la consignación de un 20% para gastos de apoyo al programa para suministrar los servicios del personal que exija el cumplimiento de las funciones administrativas, de gestión, de desarrollo del programa y de control y evaluación de la Fundación.

41. En cuanto a los asuntos administrativos conexos, el Director Ejecutivo se propone presentar al Consejo de Administración en su sexto período de sesiones, un examen de la estructura organizacional de la Fundación a la luz de la experiencia adquirida hasta ahora. Al hacerlo, el Director Ejecutivo tiene la intención de indicar la dotación de personal necesaria para que la Fundación lleve a cabo sus funciones administrativas, que se mantendrá, por cierto, en el nivel más bajo posible. También indicará las necesidades de personal para las actividades de gestión, de apoyo sustantivo y de otra índole de la Fundación.

REGLAMENTO Y REGLAMENTACION FINANCIERA DETALLADA NECESARIOS

42. Si la Asamblea General acepta las propuestas del Director Ejecutivo del PNUMA y desea ratificar el párrafo 19 del plan y programa de operaciones de la Fundación, que el Consejo de Administración del PNUMA apoyó mediante su decisión 38 (III), el Secretario General recomendará a la Asamblea General que adopte las modificaciones al reglamento financiero y a la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas que figura en el anexo II. Dichas modificaciones serían necesarias, porque en el presente reglamento financiero de las Naciones Unidas no figura autorización alguna para contraer empréstitos externos y, en consecuencia, se ha redactado el proyecto de párrafo 5.10. Las actuales operaciones de préstamos de la Fundación fueron autorizadas anteriormente por decisiones de la Asamblea General. Sin embargo, es sumamente conveniente que en el reglamento financiero de la Organización ahora se confirme y refleje esa autorización. En la forma en que está redactado, el párrafo 9.4, que figura en el anexo II, regularizaría la autorización actual para conceder préstamos y la haría extensiva a todos los fondos que se obtuvieran de las operaciones de empréstitos propuestas.

/...

43. Las operaciones financieras de la Fundación se regirán por el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada de las Naciones Unidas, comprendidas todas las reglas especiales o de aclaración necesarias que se requieran para cumplir con los fines autorizados de la Fundación. El Secretario General promulgará esas normas, inclusive toda la reglamentación financiera detallada adicional que se necesite para controlar en mayor medida las actividades regidas por el reglamento financiero descritas en el párrafo 42 y el anexo II, si la Asamblea General las aprueba. Aunque el Secretario General tiene la intención de delegar en gran parte las facultades que se le conceden, reservará para sí la custodia de los fondos de la Fundación y el derecho a efectuar nuevas enmiendas o modificaciones a la reglamentación financiera detallada pertinente, según lo aconsejen las circunstancias.

Anexo I

TEXTO DE ACUERDO DE PRESTAMO MODELO ENTRE LA
FUNDACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL HABITAT Y LOS
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y UN PAIS RECEPTOR

Artículo I

DEFINICIONES

- 1.01 Por "préstamo" se entenderá el préstamo suministrado en virtud del presente Acuerdo.
- 1.02 Por "moneda de un país" se entenderá la moneda o dinero en circulación que tengan curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en ese país durante el tiempo a que se refiere el presente Acuerdo.
- 1.03 Por "cuenta del préstamo" se entenderá la cuenta abierta por la Fundación en sus libros a nombre del prestatario en la cual se acredita el monto del préstamo.
- 1.04 Por "proyecto" se entenderá el proyecto o programa para el cual se otorga el préstamo según se describe en el presente Acuerdo y con las modificaciones que en esa descripción puedan introducirse de tiempo en tiempo por acuerdo entre la Fundación y el Prestatario.
- 1.05 Por "fecha de entrada en vigor", se entenderá la fecha en que empezará a regir el Acuerdo de préstamo.
- 1.06 El término "gravamen" incluirá las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y preferencias de cualquier clase.
- 1.07 El término "activo" incluirá las rentas de los bienes y los derechos de todo tipo.
- 1.08 El término "impuestos" incluirá las contribuciones, gravámenes tributarios, honorarios y pagos de derechos de cualquier naturaleza.

Artículo II

EL PRESTAMO

- 2.01 La Fundación conviene en dar en mutuo al Prestatario en los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo, una suma igual a, suma que será la cantidad máxima que se obliga a prestar la Fundación en virtud del presente Acuerdo.
- 2.02 La Fundación hará entrega al Prestatario del monto del préstamo, de conformidad con la tabla que figura en el anexo I del presente Acuerdo, en la cual indica el valor equivalente en dólares de los Estados Unidos y la moneda de cada entrega,

/...

debiendo aplicarse el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas que esté en vigor a la fecha de la entrega y depositarse la respectiva cantidad para que se acredite en la cuenta del Prestatario en

Queda entendido que esa cuenta será una cuenta separada, que se mantendrá exclusivamente para el depósito de los desembolsos relativos al préstamo y para el pago de los gastos en que se incurra en virtud del presente Acuerdo. Queda entendido, además, que el Prestatario adoptará las disposiciones necesarias para que la Fundación tenga acceso a la documentación de esa cuenta a los efectos de supervisión y revisión.

2.03 El Prestatario pagará a la Fundación una comisión por compromiso a un tipo del 0% anual sobre el monto del principal del préstamo que no sea retirado de tiempo en tiempo.

2.04 El Prestatario pagará a la Fundación un interés por el principal del préstamo no reembolsado a un tipo del 3% anual.

2.05 El reembolso del principal y los intereses se hará anualmente de conformidad con el plan de amortización que figura en el anexo II del presente Acuerdo.

2.06 Los pagos del principal, intereses y otros derechos hechos por el Prestatario a la Fundación con arreglo al presente Acuerdo de préstamo se efectuarán en dólares de los Estados Unidos o en otras monedas que sean aceptables para la Fundación al tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas que esté en vigor a la fecha del pago. Todos los pagos del Prestatario a la Fundación se harán, abonando el dinero a las cuentas que la Fundación indique.

2.07 Los pagos por principal, intereses y otras cargas del préstamo se harán sin descuentos por concepto de impuestos y estarán exentos de todo impuesto y otras restricciones que establezcan las leyes del Prestatario o las leyes que estén en vigor en sus territorios. El presente Acuerdo de préstamo estará exento de todo impuesto que establezcan las leyes del Prestatario o las leyes que estén en vigor en sus territorios en relación con su ejecución, emisión, entrega o registro, y el Prestatario pagará todos los impuestos, si los hay, que establezcan las leyes del país o países en cuya moneda se haga efectivo el préstamo o las leyes que estén en vigor en los territorios de ese país o países.

Artículo III

USO DE LOS FONDOS DEL PRESTAMO

3.01 El Prestatario conviene en que los fondos del préstamo se usarán exclusivamente para los propósitos y objetivos del proyecto, descritos en el anexo III del presente Acuerdo de Préstamo, y se compromete para ello a hacer arreglos adecuados, a satisfacción de la Fundación.

3.02 Salvo cuando la Fundación acuerde otra cosa, los bienes y servicios (distintos de los servicios de consultores) que se han de financiar con los fondos del préstamo se contratarán mediante licitación internacional o en la forma convenida entre el Prestatario y la Fundación.

3.03 El Prestatario llevará, o hará llevar, registros adecuados para identificar todos los desembolsos hechos con cargo a la cuenta mencionada en el párrafo 2.02, y los demás registros requeridos en el párrafo 4.03.

Artículo IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO RESPECTO DE LA EJECUCION Y LA SUPERVISION DEL PROYECTO

4.01 El Prestatario ejecutará el proyecto con la diligencia y eficacia debidas y de conformidad con prácticas administrativas, financieras e ingenieriles correctas, y proporcionará prontamente, según lo descrito en el anexo III del presente Acuerdo de Préstamo, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para ello.

4.02 El Prestatario proporcionará prontamente a la Fundación y a sus agentes los informes, planos, normas, documentos de contrato y calendarios de trabajo para el proyecto, y toda modificación importante hecha posteriormente.

4.03 El Prestatario llevará, o hará llevar, registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos del préstamo, especificar su uso en el proyecto, indicar el progreso del proyecto (incluido su costo) y reflejar el funcionamiento y la condición financiera de los ministerios, departamentos u organismos del Prestatario encargados de la ejecución del proyecto, o de cualquiera de sus partes, o de la conservación de todas las instalaciones y equipo de trabajo pertinentes, de conformidad con prácticas contables correctas y aplicadas congruentemente; y permitirá que la Fundación y sus agentes inspeccionen el proyecto, los bienes financiados con los fondos del préstamo y todos los registros y documentos pertinentes.

Artículo V

PACTOS ESPECIALES

5.01 El Prestatario y la Fundación cooperarán plenamente para garantizar el logro de los objetivos del préstamo. Con ese fin, el Prestatario y la Fundación, a solicitud de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones, por conducto de sus representantes, respecto del cumplimiento de las obligaciones del Prestatario. en virtud del presente Acuerdo de préstamo, el funcionamiento, la administración y la condición financiera, en relación con el proyecto, de los ministerios, departamentos u organismos del Prestatario encargados de la ejecución del proyecto, o de cualquiera de sus partes, o de la conservación de todas las obras, instalaciones y equipo pertinentes, y otros asuntos relativos a los objetivos del préstamo.

5.02 El Prestatario informará prontamente por escrito a la Fundación de cualquier circunstancia que estorbe, o pueda estorbar, el logro de los objetivos del préstamo o la continuidad del servicio del mismo, o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del presente Acuerdo de préstamo.

/...

5.03 El Prestatario dará a la Fundación y a sus agentes todas las oportunidades razonables para que visiten cualquier parte de sus territorios para fines relacionados con el préstamo.

Artículo VI

DISPOSICIONES GENERALES

6.01 En cualquiera de las circunstancias indicadas seguidamente, la Fundación podrá, previo aviso al Prestatario, suspender los pagos efectuados en virtud del artículo 2.02. Subsecuentemente, si esa circunstancia se prolongara por un lapso de 60 días después de que la Fundación haya dado dicho aviso al Prestatario, en cualquier momento posterior mientras perdure esa circunstancia, la Fundación, a su elección, podrá declarar vencidos y pagaderos inmediatamente, el principal del préstamo y los intereses y otros cargos que puedan hallarse pendientes y una vez efectuada tal declaración, el principal, interés y otros cargos vencerán y serán pagaderos inmediatamente, no obstante cualesquiera estipulaciones en contrario del presente Acuerdo de préstamo:

a) Si se ha producido incumplimiento del pago del principal, el interés u otros cargos requeridos con arreglo al presente Acuerdo de préstamo;

b) Si ha habido incumplimiento por el Prestatario, sus empleados o agentes de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Prestatario en el presente Acuerdo de préstamo.

6.02 Cualquier controversia entre la Fundación y el Prestatario originada en el presente Acuerdo de préstamo, o con él relacionada, que no pueda ser resuelta mediante negociación u otra forma convenida de arreglo, se someterá a arbitraje a pedido de cualquiera de las dos partes. Cada parte designará un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán un tercero, que actuará de Presidente. Si dentro de los 30 días del pedido de arbitraje cualquiera de las dos partes no ha designado árbitro, o, si dentro de los 15 días de la designación de los dos árbitros, el tercer árbitro no ha sido designado, cualquiera de las dos partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro. Los árbitros determinarán el procedimiento de arbitraje, y los gastos de éste serán sufragados por las partes de acuerdo con lo que establezcan los árbitros. El laudo arbitral será motivado, y las partes lo aceptarán como arreglo definitivo y obligatorio de la controversia.

6.03 Cualquier modificación del presente Acuerdo se hará por consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

6.04 La Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas se aplicará a la Fundación, sus bienes y agentes con relación a todos los actos y transacciones relacionados con el Acuerdo de préstamo. Ninguna de las estipulaciones del presente Acuerdo se entenderá como renuncia expresa o tácita a cualquier inmunidad de juicio o proceso legal o a cualquier prerrogativa, exención u otra inmunidad de que disfrute o pueda disfrutar la Fundación, ya sea con arreglo a

/...

la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas o en virtud de cualquier otra convención, ley o decreto internacional o nacional o por cualquier otra razón.

6.05 Mientras una de las dos partes no comunique a la otra por escrito y por correo certificado cualquier cambio de domicilio, en todos los casos en que en el presente instrumento se requiere dar aviso o efectuar otra comunicación se considerará que dicho aviso ha sido efectuado en forma si, en el caso de que el Prestatario lo dirija a la Fundación, se envía al Administrador de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, casilla postal 30552, Nairobi, Kenya, y se remite por correo certificado; y, en el caso de que lo dirija la Fundación al Prestatario, se envía al Ministro de Finanzas, Maseru, Lesotho, y se remite por correo certificado.

En fe de lo cual las partes contratantes han suscrito el presente instrumento en las fechas que se indican debajo de sus respectivas firmas.

Por la Fundación de las Naciones Unidas
para el Hábitat y los Asentamientos Humanos

Por el Gobierno de

Fecha

Fecha

Anexo II

POSIBLES DISPOSICIONES ADICIONALES PARA INCLUIR EN EL REGLAMENTO
FINANCIERO EN RELACION CON LA FUNDACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA EL HABITAT Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Párrafo 5.10: De conformidad con normas establecidas por el Secretario General, podrán obtenerse, de gobiernos y organismos gubernamentales, bancos de fomento y otras organizaciones intergubernamentales, e instituciones privadas y otras fuentes, préstamos para los fines autorizados de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, a reserva de que:

a) Los préstamos netos pendientes en cualquier momento en virtud del presente párrafo no rebasarán los límites establecidos por el Secretario General, teniendo debidamente en cuenta el mantenimiento de reservas adecuadas para garantizar el reembolso de esos préstamos y el funcionamiento apropiado de la Fundación;

b) El principal de los préstamos que se obtengan en virtud del presente párrafo y los intereses u otros cargos conexos sólo serán pagaderos con cargo a los recursos de la Fundación y ningún prestamista tendrá pretensión alguna frente a las Naciones Unidas o cualquier otra parte de su activo. Los recursos propios de la Fundación podrán comprometerse como garantía del reembolso de los préstamos y los cargos conexos.

Párrafo 9.4: De conformidad con normas establecidas por el Secretario General podrán otorgarse préstamos con cargo a los recursos de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, incluidos los obtenidos de conformidad con el párrafo 5.10, para la ejecución de los programas aprobados de la Fundación.
